

# **CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO PERSONA NATURAL CUENTA N°**

**TARJETA No.**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, del domicilio de San Salvador y 1

de años de edad con documento único de identidad No.

Extendido en: \_\_\_\_\_ con fecha: \_\_\_\_\_

2. de años de edad con documento único de identidad No.

Extendido en: \_\_\_\_\_ con fecha: \_\_\_\_\_

3. de años de edad con documento único de identidad N.

Extendido en: \_\_\_\_\_ con fecha: \_\_\_\_\_

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente “el

(los) cliente(s), indistintamente, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La cuenta se denominará:
  2. El Banco recibirá del (de los) depositante(s) depósitos de dinero en moneda de curso legal, en sus Agencias u Oficinas, y por cualquier otro medio o establecimiento que el Banco autorice. Los depósitos podrán ser en efectivo (billetes y moneda fraccionaria), cheques personales, giros, travel check y/o money order a cargo de Bancos locales y del Exterior que estén emitidos salvo "buen cobro".
  3. El Banco entregará al (a los) Depositante(s) una libreta sellada y autorizada por un funcionario del mismo, en la que se registrará el movimiento de la cuenta de ahorro. Esta libreta será intransferible y estará numerada progresivamente. El (los) Depositante(s) firmará(n) la libreta al momento de su recibo, o pondrá(n) su impresión digital.
  4. El Banco reconocerá inicialmente el interés del \_\_\_\_\_ % anual sobre saldos diarios desde su apertura y los capitalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la cuenta; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56 literal d) de la Ley de Bancos. Las cantidades depositadas en cuenta de ahorros no tendrán límite y devengarán intereses desde la fecha de su entrega, sin evitar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento. El tipo de interés estará sujeto a las modificaciones que acuerde la Junta Directiva del Banco; será publicado y podrá elevarse en cualquier tiempo de acuerdo con la Ley de Bancos; no podrá disminuirse sino es mediante aviso publicado con un mínimo de ocho días de anticipación a su vigencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 literal e) primer inciso de la Ley de Bancos.
  5. El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros contra fondos depositados por medio de cheques a cargo de otros Bancos, mientras estén en curso de compensación.
  6. El (los) Depositante(s) deberá(n) presentar al Banco su libreta cada vez que deseé(n) efectuar una operación de depósito o retiro, lo mismo que las cuatro veces al año mencionadas, para que sean anotados los intereses capitalizados. En caso de no presentar la libreta de ahorro para realizar un retiro, deberá complementar y firmar una autorización para que el Banco le entregue la cantidad solicitada una vez comprobada la autenticidad de firmas. En la autorización liberará al Banco de toda responsabilidad en lo concerniente a problemas futuros originados por esa transacción.
  7. En caso de extravío, destrucción o robo de la libreta, el (los) Depositante(s) queda(n) obligado(s) a dar aviso inmediato al Banco de lo sucedido por escrito, por teléfono al número 2250-7000 el cual esta habilitado las 24 horas del día, o por cualquier otro medio para tal efecto, tales como: fax,

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.<sup>1</sup>

Internet, correo electrónico, etc. y éste le expedirá un nuevo documento; al cual trasladará el saldo de la libreta en mención. El (los) depositante(s) firmará(n) una declaración, en donde relatará lo ocurrido y expresará su conformidad con el saldo que figure en la nueva libreta. Quedará a criterio del Banco el mantener el número de la cuenta o cambiarlo.

8. El (los) Depositante(s) deberá(n) utilizar únicamente los formularios que el Banco le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su cuenta de ahorro o por cualquier otro medio que el Banco acepte.
9. Los avisos que haga el Banco con relación a los depósitos de ahorro, publicados en los periódicos de circulación nacional y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como aviso personal para el (los) Depositante(s).
10. El Banco se reserva el derecho de clausurar la cuenta de ahorro en cualquier tiempo, notificándolo al (a los) Depositante(s), quedando el saldo a disposición de este último.
11. El (los) Depositante(s) pagará(n) al Banco la siguiente comisión: Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.00), por reposición de libreta de ahorro, para lo cual autoriza(n) expresamente al Banco para que cargue en esta cuenta o en su cuenta número , la cantidad correspondiente que incluye el anterior concepto. El (los) Depositante(s) se da(n) por enterado(s) y acepta(n) las tarifas por comisiones a que estará sujeta el servicio y que se encuentra vigente según la última publicación realizada por el Banco. El (los) Depositante(s) conviene (n) con el Banco que dichas comisiones podrán variar; teniendo como notificación de la variabilidad o ajustes de las mismas, la publicación hecha por el Banco en dos periódicos de circulación nacional de conformidad a la facultad que le confiere el artículo sesenta y cuatro inciso segundo y tercero de la Ley de Bancos.
12. El (los) depositante(s) podrá(n) efectuar retiros de fondos a la vista, total o parcialmente, ya sea personalmente o por medio de tercera persona debidamente autorizada; pero el Banco se reserva el derecho de exigir cuando lo crea conveniente los preavisos y plazos que se establecen en el Artículo 1211 del Código de Comercio.
13. En cumplimiento del Artículo 56 literal h) de la Ley de Bancos, en caso de fallecimiento del titular de la cuenta, el (los) depositante(s) autoriza(n) al banco para que enteren por escrito a los BENEFICIARIOS de esta cuenta de la designación hecha a su favor; el banco deberá entregar los fondos que hubieren depositados con sus respectivo intereses, a su(s) beneficiario(s) de la manera detallada en el Registro de Firmas de la presente Cuenta de Ahorro. Dichos beneficiarios constan en formulario anexo al contrato.
14. El Banco se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de depósito y retiro, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación.
15. Al retirar el saldo de la cuenta de ahorro, el (los) depositante(s) devolverá(n) su libreta a fin de ser cancelada.
16. El Banco podrá pactar con el (los) depositante(s) que las operaciones en cuenta de ahorro puedan efectuarse a través del uso de equipos y sistemas automatizados, por medio de los cuales se podrán realizar retiros de la cuenta de ahorro. Las bases, condiciones, medios de identificación, responsabilidades, y otras características para el uso de equipos y sistemas automatizados, serán definidas en otro apartado en el presente contrato, si el depositante estuviere de acuerdo con que el banco le proporcione dichos productos.
17. Queda expresamente convenido que para la modificación del presente Contrato, así como para el cambio de Registro de Firmas autorizadas para disponer de los depósitos, será necesaria la aceptación, autorización y comparecencia de todos los titulares de la Cuenta.
18. En caso de extravío, destrucción o robo de las libretas de ahorro o de la Tarjeta de Débito, en su caso, el depositante queda obligado a dar aviso al Banco de lo sucedido inmediatamente después de ocurrido el hecho, lo cual podrá hacerlo por escrito, presentándose a la Agencia más cercana, o vía telefónica hablando al número 2250-7000, o vía fax al número 2209-8121, ambos números están habilitados las 24 horas del día y los 365 días del año; también podrá avisar ingresando a la página Web a la dirección [www.bancohipotecario.com.sv](http://www.bancohipotecario.com.sv), o enviando un correo electrónico a la dirección

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 2



LÍDER EN PYMES

[servicio.cliente@hipotecario.com.sv](mailto:servicio.cliente@hipotecario.com.sv). Además, el depositante deberá acudir a la Agencia más cercana para que se le expida un nuevo documento.

19. A efecto de atender los reclamos que plantea el depositante, el Banco pone a disposición de éste el Departamento de Servicio al Cliente, a través de su correo electrónico [servicio.cliente@hipotecario.com.sv](mailto:servicio.cliente@hipotecario.com.sv), o el teléfono 2250-7026, durante los días hábiles.
20. En lo que no se especifica en este contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Código Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Protección al Consumidor, demás Leyes Financieras y Mercantiles del País, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario.
21. El (los) Depositante(s) declara(n) expresamente que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. le(s) ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoriamente las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste (éstos) en su totalidad y por ello las acepta(n).
22. Las partes contratantes convenimos en señalar como domicilio especial la ciudad de San Salvador para los efectos legales de este contrato.

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendemos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos en a los días del mes de del año .

---

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

---

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA  
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Este depósito está garantizado por IGD, salvo las excepciones referidas en el art. 168 de la Ley de Bancos

“Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público”

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 25 de Mayo de 2009, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. <sup>3</sup> 3